



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA
ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: YESENIA GUTIEEREZ MARIN
DEMANDADOS: JORGE ANDRES TOBON PAREJA
RADICADO N°: 63 212 40 89 001 2021 00023 00

CONSTANCIA SECRETARIAL : Hago constar que el demandado, fue notificado de la demanda de manera personal el día 25 de octubre de 2021, el cual durante el término de diez (10) días, que tenían para contestar la demanda, guardó silencio.

Fueron hábiles para el efecto mencionado, los días 26, 27, 28, 29 de octubre, y 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de noviembre de 2021.

En consecuencia, se encuentra pendiente de convocar a la audiencia inicial, regulada por el artículo 293 en consonancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Paso el expediente al Despacho para proveer.

Córdoba, Quindío, 4 de diciembre de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

**PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE
CUOTA ALIMENTARIA**

DEMANDANTE: YESENIA GUTIEEREZ MARIN

DEMANDADOS: JORGE ANDRES TOBON PAREJA

RADICADO N°: 63 212 40 89 001 2021 00023 00

AUTO : INTERLOCUTORIO N° 275

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio ya que el demandado guardó silencio, resulta procedente fijar fecha para audiencia señalada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. en audiencia de trámite oral con las etapas establecidas en la ley procesal, Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para efectuar la audiencia regulada en el artículo 392 del Código General del Proceso en consonancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para el **12 de diciembre de 2023, a las 2:30 P.M.**, tendiente a evacuar las siguientes pruebas:

A) Interrogatorio de Parte:

Se practicará con las partes intervinientes en el proceso. **Prevenir** a las partes para que asistan con sus identificaciones a efectos que puedan participar activamente en la audiencia y poder practicarse el interrogatorio contemplado en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

B) DE LA PARTE DEMANDANTE :

1. Documentales:

1.1. Registro civil de nacimiento del menor S.A.T.G. demandante.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

- 1.2. Copia de acta de no conciliación N° 005, suscrita entre las partes ante el Comisario de Familia de Córdoba, Quindío, el 28 de mayo de 2021.
- 1.3. Resolución No. 014 “Por medio de la cual se declara no conciliación de cuota de alimentos a favor del NNA Santiago Andrés Tobón Gutiérrez de nueve (9) años de edad, identificado con el R.C. No. 109007015 de Córdoba, Quindío”, expedida por el Comisario de Familia.
- 1.4. Cédula de ciudadanía de la señora YESENIA GUTIERREZ MARIN.
- 1.5. Citación a conciliación realizada al a señora Gutiérrez Marín.
- 1.6. Cédula de ciudadanía del señor JORGE ANDRES TBON PAREJA.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes, desde el comienzo de la audiencia a la cual se convoca, a que concilien sus diferencias.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, acerca de las consecuencias por su inasistencia injustificada a la audiencia, tales como multas, presunciones e indicios probatorios.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 102 el 05/12/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario